



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 553/2013

REMITE INFORME QUE INDICA.

TEMUCO, 04652 - 02.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe N° 8, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría de infraestructura a iniciativas de inversión, subtítulo 31, en la comuna de Padre Las Casas.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°9018/2013
UCE N° 208/2013

INFORME FINAL N° 8 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA DE INFRAESTRUCTURA A
INICIATIVAS DE INVERSIÓN, SUBTÍTULO 31,
EN MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS.

TEMUCO,

- 2 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría de infraestructura a las iniciativas de inversión del subtítulo 31, en la Municipalidad de Padre Las Casas. El equipo designado para desarrollar la fiscalización fue la Srta. Karen Lorena Fierro Blanco y Srta. Jéssica Vallejos Garrido, fiscalizadora y supervisora respectivamente.

La Municipalidad de Padre Las Casas es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe mencionar que, con carácter reservado el 08 de mayo de 2013, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Padre Las Casas, el preinforme de observaciones N°8 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran.

El servicio respondió en forma extemporánea mediante oficio N° 1.200 de 04 de junio de 2013, no obstante, la citada respuesta fue considerada para la elaboración del presente informe final.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría de infraestructura, a los contratos ejecutados por la Municipalidad de Padre Las Casas, para aquellas iniciativas de inversión con ejecución en el año 2012, bajo el subtítulo 31, con financiamiento vía Plan de Mejoramiento Urbano (PMU) y Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, cuya ejecución presupuestaria fuese superior a \$45.000.000.

La finalidad de la revisión fue determinar si los recursos invertidos en las obras, se efectuaron conforme a las disposiciones reglamentarias que los regulan, comprobando que las obras efectivamente se hayan ejecutado de acuerdo a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y que los pagos aprobados representen su avance físico real. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, a enero de 2013, existen 2 registros que cumplen los objetivos de la auditoría, correspondientes a los contratos de ejecución de obras de "Construcción Centro Cultural Municipal, Padre Las Casas" por un monto total adjudicado de \$ 1.200.301.709 y "Construcción Sede Social Villa Pilmaiquén, Padre Las Casas" por un monto total adjudicado de \$46.903.295, los que constituyen el universo y muestra a fiscalizar, por un total \$1.247.205.004, correspondiente a los dos contratos mencionados.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. CONTROL INTERNO

1. Incumplimiento de las funciones de la Inspección Técnica de la Obra.

De la revisión de los contratos; "Construcción Centro Cultural Municipal, Padre Las Casas" y "Construcción Sede Social Villa Pilmaiquén" se advierte deficiencias de control interno en cuanto a la inspección técnica de las obras, la cual recae en la Dirección de Obras Municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el caso de la obra Centro Cultural Municipal, cuyos inspectores técnicos designados son los señores Nicolás Sosa Narváez y Liana Pinilla Riquelme, ambos no cumplieron eficientemente su labor de velar por la correcta ejecución de las obras y el contrato, transgrediendo el artículo 24 de las bases administrativas generales del contrato.

En lo que respecta al contrato Construcción Sede social Villa Pilmaiquén, la inspectora técnica designada, doña Liana Pinilla Riquelme, incumplió su labor de inspección en terreno, transgrediendo el artículo 24 de las bases administrativas generales del contrato.

Lo anterior conforme se detalla a continuación en el examen de cuentas respectivo de cada contrato en sus observaciones administrativas y técnicas.

Ahora bien, en atención a que el municipio en su respuesta no se refiere a esta observación en particular, sino más bien a las contenidas en el examen de cuentas, las relacionadas con el desempeño de la inspección técnica no permitieron darlas por subsanadas, en consecuencia se mantiene la presente observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. CONTRATO CENTRO CULTURAL MUNICIPAL.

Nombre del Contrato	Construcción Centro Cultural Municipal, Padre Las Casas.
Mandante	Gobierno Regional de la Araucanía
Unidad Técnica	Municipalidad de Padre Las Casas-DOM
Ubicación	Maquehue 1441, Padre Las Casas
Contratista	Mauricio Minck y Cía. Ltda.
Inspector Técnico de Obra	Nicolás Sosa Narváez-Liana Pinilla Riquelme
Resolución adjudicación	Decreto N°975, de 3 de octubre de 2011
Modalidad	Propuesta Pública N°63/2011- ID 2546-112-LP11
Tipo de Contratación	Suma alzada, sin reajustes ni intereses.
Monto Original del Contrato	\$ 1.200.301.709
Modificación de obras	\$ 108.767.000
Monto Total del Contrato	\$1.309.068.069
Plazo Original del Contrato	8.5 meses según contrato
Aumento de Plazo 1	100 días
Aumento de Plazo 2	20 días
Plazo Total	381 días
Fecha de Término Legal	17 de noviembre de 2012
Fecha de Inicio	2 de noviembre de 2011
Fecha termino de obra	20 de diciembre 2012, según carta contratista
Multas	No hay
Estado de la obra a la fecha de la inspección.	Terminada con recepción provisoria de contrato.
Avance financiero.	92,34%
Fecha de corte auditoria.	20 de marzo de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Recepción provisoria de contrato	6 de diciembre de 2012, según acta.
Recepción municipal de obras	Certificado N°105, de 19 de diciembre 2012
Recepción definitiva de contrato	No hay.

La obra consiste en la construcción de un edificio de dos pisos destinado al Centro Cultural Municipal, construido en terreno continuo al actual edificio de la Municipalidad de Padre Las Casas, cuyos frentes principales corresponden a Avenida Maquehue y Avenida Pulmahue.

El proyecto contempla espacios de participación y de servicios necesarios para las diversas actividades de creación, gestión, producción y difusión artística y cultural de la comuna de Padre Las Casas. El programa arquitectónico consta de un área de salón auditorio y camarines con una superficie de 691,05 m², salas de danza, exposiciones, artes visuales, música, grabación, sala multifuncional, hall bodegas y servicios higiénicos por un total de 898,22 m² y un área de administración de 124,34 m², resultando una superficie total de 1.713,61 m².

En cuanto al financiamiento del contrato en estudio, el proyecto se financia con recursos aportados por dos entidades: el Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, CNCA, y el Gobierno Regional de La Araucanía, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, según el siguiente detalle:

PROYECTO	TIPO	ORGANISMO	MONTO APROBADO	MONTO ADJUDICADO	IMPUTACION SUBTITULO, ITEM, ASIGNACIÓN
Construcción Centro Cultural Municipal, Padre Las Casas.	FNDR	Gobierno Regional de La Araucanía	458.000.000	408.102.581	31.02.004
	CNCA	Consejo Nacional de La Cultura y Las Artes.	890.000.000	792.199.128	31.02.004
Total				1.200.301.709	

Lo anterior, de acuerdo a un convenio de traspaso de recursos suscrito entre la Municipalidad de Padre Las Casas y el Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, de fecha 1 de diciembre de 2009, aprobado por resolución N° 376 de 23 de diciembre de 2009 de dicho Consejo y el decreto N° 677 de 27 de abril de 2010 y, un convenio-mandato entre el Municipio y el Gobierno Regional de la Araucanía, de fecha 7 de marzo de 2011, aprobado por resolución GORE N° 047 de 10 de marzo de 2011 y el decreto N° 1556 de 21 de junio de 2011, en los cuales se dejan establecido los montos de aportes mencionados previamente con la finalidad de ejecutar el proyecto en comento y que el Municipio cumplirá las funciones de Unidad Técnica, encargada de velar por su correcta ejecución.

Conforme lo anterior, la Municipalidad de Padre Las Casas mediante decreto N°1787 de fecha 8 de julio de 2011, aprobó las bases administrativas, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la propuesta pública N° 63/2011, para la ejecución de la obra "Construcción Centro Cultural Municipal, Padre Las Casas", ID N° 2546-112-LP11, la que fue adjudicada a través del decreto N°975, de 3 de octubre de 2011, a la empresa constructora Mauricio Minck y Cía.Ltda., R.U.T. 78.753.160-1, por un monto de \$1.200.301.709,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IVA incluido, cuyo contrato de ejecución de obras, de fecha 21 de octubre de 2011, entre la mencionada empresa y la Municipalidad de Padre Las Casas, se aprobó mediante decreto alcaldicio N°1.053, de 27 de octubre de 2011, bajo la modalidad de suma alzada, sin reajustes ni intereses y un plazo de ejecución de ocho meses y medio corridos, contados desde la fecha de la entrega de terreno.

Respecto al sistema de pago, y conforme los dos financiamientos mencionados, cabe precisar que es en base a estados de pago mensuales, cada vez, se genera un estado de pago cuyo avance es aprobado por la inspección técnica de la obra, y en base al monto total aprobado, el Municipio paga sólo el porcentaje correspondiente al aporte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, equivalente al 66% y el GORE paga directamente el porcentaje correspondiente a su aporte, equivalente al 34%.

Por último, corresponde informar que a la fecha de corte de la presente auditoría, 20 de marzo de 2013, el contrato se encuentra terminado, con certificado de recepción definitiva de obras municipales N°105 de 19 de diciembre de 2012.

1.1. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS.

1.1.1. Partidas pagadas no ejecutadas.

Efectuada la visita a terreno por este Organismo Contralor, se constató que, al 20 de marzo de 2013, las partidas 5.18.4, Jardineras y 5.18.7, Césped, no están ejecutadas y que las partidas 5.18.5, Bancas y 5.9.1, Ventanas de Aluminio, están parcialmente ejecutadas, toda vez que se consultan 3 bancas y se instalaron sólo 2 de ellas y en ventanas se contempla la instalación de cortinas Roller línea M47 Heavy Duty de Luxaflex, lo que no está instalado, respecto de lo cual, cabe anotar que este Organismo Contralor, no pudo establecer el monto correspondiente a las señaladas cortinas, por cuanto no se presentó el desglose de precio unitario de ellas.

En tabla adjunta se detallan las partidas observadas, cuyo monto total corresponde a \$26.577.916.

Ítem	Partida	Precio Total
5.18.4	Jardineras	8.332.550
5.18.7	Césped	4.145.236
5.18.5	Bancas	1.289.640
5.9.1	Ventanas de Aluminio	12.810.490
	Total	26.577.916
	CNCA	17.541.425
	GORE	9.036.491

Cabe precisar, que el estado de pago N°13, de 20 de diciembre de 2012, indica que las señaladas partidas se encuentran aprobadas en un 100% por el inspector técnico de la obra, corroborado en su informe de fecha 21 de diciembre de 2012, cuyo porcentaje del 66%, no se encuentra pagado por la Municipalidad, sin embargo, el GORE, ha pagado el 34% de su aporte.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, transgrede el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual señala que no podrá pactarse el pago de un contrato en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de los mismos.

En relación a lo observado, la entidad edilicia reconoce que las jardineras no se ejecutaron, señalando que esto se debió a una necesidad de reducir partidas para compensar el aumento de obra generado en la plaza de acceso, producto del cambio de nivel del edificio, para lo cual adjunta detalle de disminuciones y aumentos que no se condice con la modificación de obra existente. Asimismo reconoce que el césped no se encontraba ejecutado al momento de la recepción provisoria y que las cortinas Roller Línea M47 incluidas en la partida de ventanas de aluminio no fueron instaladas.

Ahora bien, en lo que concierne a la partida 5.18.5, aclara que la cantidad de 3 bancas de 3,0 metros se redujo a 2 de 4,5 metros, lo cual se corroboró en el folio 49 del libro de obras.

Conforme lo anterior, se mantiene lo observado respecto de las partidas, 5.18.4 Jardineras, 5.18.7 Césped y 5.9.1 en lo referido a cortinas y se levanta la observación relativa a la partida 5.18.5, Bancas.

1.1.2. Póliza de seguros incumple con lo requerido en Bases Administrativas.

Solicitada la póliza de seguros de la obra, se presentó póliza de seguros contra incendios N°20074281, de la empresa Liberty Seguros, no existiendo póliza adicional por otro concepto, lo que incumple lo requerido en el artículo 19 de las Bases Administrativas Especiales, BAE, las cuales señalan que el contratista deberá contratar una póliza contra incendios, terremotos y daños a terceros de modo de mantener asegurados contra todo riesgo los trabajos ya ejecutados.

Asimismo, cabe observar, que en atención a que esta póliza deberá estar vigente durante toda la ejecución de las obras hasta la recepción provisoria, producto del aumento de plazo de obra, la empresa contratista presentó el endoso de la póliza de seguro de la misma compañía, no obstante ambas pólizas son contra incendios y no cubren terremotos y daños a terceros, según lo requerido.

Sobre el particular, la entidad edilicia, reconoce que la empresa contratista sólo presentó una póliza de seguro contra incendio, por lo tanto, se mantiene lo observado.

1.1.3. Estados de pago incumplen con documentación requerida en las bases administrativas del contrato.

Se observa que en el legajo de antecedentes del estado de pago N°1, se adjunta factura y detalle de las partidas ejecutadas, faltando el listado actualizado de personal, contratos y finiquitos, listado de mano de obra no especializada perteneciente a la comuna, 6 fotos de avance de obra,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

certificado vigente de la Inspección del Trabajo, transgrediendo lo establecido en el artículo 23 de las BAE.

A su vez, los decretos de pago municipales correspondientes a los estados de pago N°1, 3, 5, 6, 7, 10, 11 y 12, no adjuntan listados de mano de obra no especializada perteneciente a la comuna de acuerdo a lo exigido en el artículo 16 de las BAE.

Al respecto, el municipio informa que para el estado de pago N°1, las fotografías de obra fueron entregadas oportunamente por el contratista y que por olvido involuntario no se adjuntaron al legajo respectivo, sin embargo, no adjunta antecedentes que acrediten la oportunidad en su entrega. Por otra parte, no da respuesta a la falta del listado actualizado de personal, contratos, finiquitos y certificados vigente de la inspección del trabajo, por lo que, se mantiene lo observado.

Ahora bien, en lo que respecta a la falta del listado de mano de obra no especializada en los estados de pago N°s 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11 y 12, informa que no se acompañaron dichos listados debido a que la precitada exigencia resultó inoficiosa ya que durante el periodo de la obra no existía la suficiente mano de obra inscrita en la OMIL de la comuna, lo que se certificó correspondientemente, sin adjuntar el documento, por lo que se mantiene la observación y ese municipio en lo sucesivo deberá procurar que las exigencias estipuladas en las bases administrativas sean factibles de cumplir.

1.1.4. Aumento de plazo incumple con procedimiento señalado en bases administrativas del contrato.

Se observa que para el segundo aumento de plazo del contrato, correspondiente a 20 días, aprobado mediante decreto alcaldicio N°1.216 de 2012, no se suscribió un convenio que indique los nuevos plazos, transgrediendo lo requerido en el último párrafo del artículo 10 de las BAE, que señalan que en caso de modificaciones de plazo por la ejecución de obras nuevas, extraordinarias o modificaciones de las mismas, deberá suscribirse un convenio que contemple tales obras y el nuevo plazo correspondiente.

Sobre el particular, la autoridad edilicia aclara que la justificación para aprobar el último aumento de plazo no obedece a un aumento de obras, sino a incoherencias que surgieron en proyecto, producto de la modificación efectuada previamente, lo que impidió al contratista ejecutar las obras involucradas, dado que no poseía los antecedentes técnicos necesarios, los que fueron entregados extemporáneamente, lo que se fundamentó en el informe del Director de Obras Municipales de fecha 16 de octubre de 2012.

Conforme a lo precedentemente expuesto, se levanta lo observado.

1.2. OBSERVACIONES TÉCNICAS

1.2.1. Discordancia entre lo establecido en proyecto y lo ejecutado.

a) No se ejecutó el área verde requerida en proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al 20 de marzo de 2013, la obra no cuenta en su exterior con césped, incumpliendo lo requerido en el ítem 5.18.7, Césped, de las especificaciones técnicas, que señalan que todas las zonas exteriores de la obra indicadas como área verde, consultarán una mezcla de pasto estadio reforzado con bermuda grass y chéptica alemana.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 119 del D.F.L. N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala que las obras deben ejecutarse en estricta sujeción a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Se adjunta fotografía en anexo 1.

Al respecto, el servicio indica que efectivamente al momento de la recepción provisoria la partida no se encontraba ejecutada, señalando que se debió a una confusión, puesto que las áreas verdes en cuestión se encuentran incorporadas a un proyecto de remodelación del espacio público, no obstante, señala que el ITO se percató de este error al momento de la presente auditoría, por lo que solicitó su ejecución a la empresa contratista, la cual dio cumplimiento, adjuntando fotografías para su acreditación, por lo que se subsana la presente observación.

b) No se ejecutaron las jardineras requeridas en proyecto.

Al 20 de marzo de 2013, la obra no cuenta con jardineras, incumpliendo lo indicado en el ítem 5.18.4, Jardineras, de las especificaciones técnicas según el cual se contempla la construcción de jardineras de hormigón impermeabilizadas con dos manos de pintura asfáltica Sika igol denso y revestidas exteriormente con piedra laja café o en su reemplazo hormigón con textura sipa G10 similar a la fachada de hormigón armado.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 119 del D.F.L. N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala que las obras deben ejecutarse en estricta sujeción a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Se adjunta fotografía en anexo 1.

Al respecto, la autoridad comunal informa que si bien es efectivo que la partida 5.18.4 no se ejecutó, esto se debió a una modificación en la obra que requirió reducir partidas para compensar el aumento de obra generado en la plaza de acceso al edificio producto del cambio de nivel de éste, adjuntando detalle de montos y partidas que no se condice con la modificación de obra existente, ni permite acreditar la disminución de la partida en comento, razón por la cual se mantiene lo observado y su regularización será verificada en una visita de seguimiento.

c) Falta instalación de una banca en plaza de acceso, de acuerdo a proyecto.

Al 20 de marzo de 2013, existen dos bancas instaladas en el acceso al recinto y no tres como se consigna en el presupuesto de la obra y cantidad aprobada en el pago del estado de pago N°13, incumpliendo lo requerido en el presupuesto oficial de la obra, respecto del ítem 5.18.5, Bancas, de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especificaciones técnicas que consulta bancas en estructura de hormigón armado con tabloncillos de parrilla de 2" x 8", dispuestas en los descansos de la escalera de acceso.

Tal como se expone en el punto 1.1.1. del presente informe, el municipio en su respuesta informa que la cantidad de 3 bancas de 3,0 metros se redujo a 2 de 4,5 metros, lo cual se corroboró en el folio 49 del libro de obras, por lo que se levanta lo observado.

d) No se advierte la colocación de las cortinas Roller línea M47 Heavy Duty de Luxaflex.

En la inspección a la obra, se constató que al 20 de marzo de 2013, las precitadas cortinas no están instaladas, no obstante la partida se encuentra pagada 100% en el estado de pago N°12, de 31 de octubre de 2012, el cual fue aprobado por el inspector técnico de obra, incumpliendo lo establecido en el ítem 5.9.1, Ventanas de Aluminio, de las especificaciones técnicas que considera la colocación de cortinas Roller línea M47 Heavy Duty de Luxaflex tanto en la sala de exposiciones como en la sala de danza, por un monto total de \$12.810.490.

Tal como se expone en el punto 1.1.1. del presente informe, el municipio reconoce que las cortinas no fueron instaladas, justificando esta omisión porque el plano de detalle de las ventanas de aluminio y la lámina AR1 correspondiente a escantillón, donde se muestran las ventanas de la sala de danza, no las indican y que efectuó la solicitud a la empresa contratista para que proceda a instalar las cortinas a la brevedad, sin embargo, no precisa si están instaladas, ni adjunta documentación que lo acredite, por lo que se mantiene lo observado y su regularización será verificada en una visita de seguimiento.

1.2.2. Calidad de la ejecución.

a) Irregular terminación en muros exteriores.

Se aprecia terminación irregular en los muros exteriores de las fachadas sur y oriente, que consultan la aplicación de revoque orgánico Sipa, y luego textura orgánica G-10 de Sipa, observándose manchas por diferencia de tonalidad y tipo de grano, infringiendo el punto 1.5 de las especificaciones técnicas que señala que se exigirá un trabajo de primera calidad, tanto en obra gruesa, como en terminaciones e instalaciones. Ver anexo 2, punto 1.1.

Sobre el particular, la autoridad comunal reconoce que en dos puntos de la fachada del edificio existen manchas por diferencia de tonalidad, sin embargo, señala que no es responsabilidad de la empresa contratista, ya que obedecen a grafitis que se ejecutaron después de la recepción provisoria y que la empresa contratista accedió a borrar, señalando que en la práctica resulta imposible eliminar en su totalidad si no se repone la textura de todo el muro, no adjuntando documentación alguna que acredite lo expuesto, por lo que se mantiene lo observado y su regularización será verificada en una visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Deficiente terminación de pintura en esquina de muros.

Se aprecia deficiente terminación en el corte de color de pinturas, vulnerando el punto 1.5 de las especificaciones técnicas, el cual indica que se exigirá un trabajo de primera calidad, tanto en obra gruesa, como en terminaciones e instalaciones, exigiendo cuidadosos remates en pinturas, cielos, junquillos, canterías, uniones, etc. Ver anexo 2, punto 1.2.

Al respecto, la entidad edilicia señala que con posterioridad a la recepción provisoria y la entrega a explotación de la obra, puso en conocimiento del contratista las observaciones constatadas en el recinto, entre las cuales se incluyeron aquellas relacionadas con la prolijidad en la aplicación de la pintura, lo que ya está ejecutado y contempló repintar todo el hall de acceso, sin embargo, no adjunta documentos que acrediten la subsanación de lo observado por lo que se mantiene la observación y su regularización se verificará en una visita de seguimiento.

c) Deficiente terminación de pintura en encuentro de muros con cornisas.

Se advierte irregularidad en el corte de la pintura entre muros y cornisas en la zona de administración, vulnerando el punto 1.5 de las especificaciones técnicas, el cual señala que se exigirá un trabajo de primera calidad, tanto en Obra Gruesa, como en terminaciones e instalaciones. Ver anexo 2, punto 1.3.

Para este punto, el municipio responde lo mismo señalado en el punto 1.2.2.b precedente, sin adjuntar antecedentes que acrediten la subsanación de la observación por lo que ésta se mantiene y su regularización será verificada en una visita de seguimiento.

d) Indicios de humedad en cielo de bodega.

Se observan manchas de humedad en el cielo de bodega del área de administración en el primer piso, situación que incumple el punto 1.5 de las especificaciones técnicas, el cual señala que se exigirá un trabajo de primera calidad, tanto en obra gruesa, como en terminaciones e instalaciones. Ver anexo 2, punto 1.4.

Sobre el particular, el municipio señala que en la bodega sólo se contemplaba como terminación un enlucido de hormigón, sin la aplicación de pintura y que sin perjuicio de ello la empresa contratista pintó el recinto. Agrega que el problema obedece a falta de ventilación y que se subsanó posteriormente, sin adjuntar antecedentes que lo acrediten, por lo que se mantiene lo observado y su regularización será verificada en una visita de seguimiento.

e) Fisuras en estuco liso de muros interiores.

Existen fisuras en el estuco de muros interiores, en sector escala, los que acorde a lo establecido en el punto 5.1.2 de las especificaciones técnicas se ejecutaran con estuco liso, situación que vulnera lo establecido en el punto 4.8.1, denominado "Estuco Liso", del precitado documento,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que señala que se deberán seguir las recomendaciones del Instituto Chileno del Cemento y del Hormigón, especialmente en cuanto a la calidad de los materiales, dosificaciones, capas y maneras de colocación, y en los cuidados necesarios para lograr un curado y fraguado perfecto y evitar fisuras posteriores." Ver anexo 2, punto 1.5.

La autoridad comunal informa que esta observación fue subsanada por el contratista al ejecutar los trabajos de reparación de pintura, aplicándose mortero con fibra para evitar la reaparición de grietas, sin embargo, no acredita su ejecución, por lo que se mantiene lo observado y su regularización será verificada en una visita de seguimiento.

f) Deterioro en la aislación acústica del auditorio.

La lana de vidrio, de 50 mm de espesor, cubierta de velo negro, elemento aislante y utilizado también como elemento de terminación instalada en el sector del escenario, frente a acceso secundario, se encuentra rasgada, vulnerando el punto 1.5 de las especificaciones técnicas, el cual señala que se exigirá un trabajo de primera calidad, tanto en obra gruesa, como en terminaciones e instalaciones. Ver anexo 2, punto 1.6.

Al respecto, el municipio considera que el deterioro advertido en las planchas del revestimiento no resulta atribuible a una mala ejecución del contratista, sino más bien a daños provocados por el traslado de muebles durante la habilitación del edificio, fecha en la que éste ya se encontraba entregado para su uso y explotación, sin embargo, no se adjuntan antecedentes que acrediten lo expuesto, razón por la cual se mantiene lo observado y su regularización será verificada en una visita de seguimiento.

g) Marco de ventana desajustado.

Se observa una ventana cuyo marco está desajustado en sala de artes visuales, lo que vulnera el punto 1.5 de las especificaciones técnicas, el cual señala que se exigirá un trabajo de primera calidad, tanto en obra gruesa, como en terminaciones e instalaciones y un correcto ajuste de elementos móviles (puertas, ventanas, etc.), buen funcionamiento de los mecanismos (quincallería, artefactos sanitarios, etc.) y cuidadosos remates. Asimismo, se incumple el punto 5.9.1, de las mismas especificaciones, las cuales indican que se deberán considerar todos los perfiles y componentes que garanticen un óptimo funcionamiento del sistema y soluciones estancas a los efectos del agua para ventanas exteriores. Ver anexo 2, punto 1.7.

En su respuesta, el municipio indica que uno de los perfiles que conformaban el bastidor de la ventana no daba el largo para ajustarse con el perfil con que forma escuadra, produciéndose una separación, la cual fue sellada con silicona y posteriormente reemplazada, no obstante, no adjunta documentación que permita acreditar lo anteriormente expuesto, por lo que la observación se mantiene y su regularización se verificará en una visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

h) Cámara de inspección N°5 sellada.

De acuerdo a planos de alcantarillado, existe una cámara de inspección en el pasillo lateral del auditorio, la cual se encuentra bloqueada por el recubrimiento de piso, correspondiente a un radier afinado con acabado de estuco a grano perdido, pintado con látex gris y protección de Concret Seal, de acuerdo a lo especificado, no siendo factible su apertura y el cumplimiento de su finalidad, que conforme la NCH 2702 of 2002, Instalaciones de alcantarillado - cámaras de inspección domiciliarias - requisitos generales, capítulo 3, punto 3.4, cámara de inspección se define como aquella "construcción que permite acceder a las tuberías de alcantarillado para examinarlas, conservarlas o repararlas". A su vez, se vulnera el punto 1.5 de las especificaciones técnicas, el cual señala que se exigirá un trabajo de primera calidad, tanto en obra gruesa, como en terminaciones e instalaciones. Ver anexo 2, punto 1.8.

Al respecto, la entidad edilicia reconoce que no es factible el acceso a la cámara ya que al aplicar el recubrimiento no se colocó una protección que asegurase mantener la separación necesaria entre la tapa y el marco, así como dejar accesible el elemento que acciona el retiro de la tapa, indicando que la empresa contratista se comprometió a resolverlo, sin embargo, y en atención a que no se adjuntan documentos que acrediten aquello se mantiene lo observado hasta la verificación de su regularización en una visita de seguimiento.

i) Extintor tipo ABC ubicado en el primer piso con baja presión de gas.

El manómetro del extintor ubicado en pasillo de ingreso al sector de la administración indica baja presión del gas, lo cual incumple su función como sistema de seguridad establecido en el punto 6.7, de las especificaciones técnicas y además infringe el punto 1.5 del mismo documento, el cual señala que se exigirá un trabajo de primera calidad, tanto en obra gruesa, como en terminaciones e instalaciones. Ver anexo 2, punto 1.8.

En su respuesta, el municipio reconoce haberse preocupado sólo de que estuviera instalada la cantidad de extintores considerados en el proyecto y no de su carga, señalando que esto ya fue subsanado por la empresa contratista, sin embargo, en atención a que no se adjuntan antecedentes de acreditación de la subsanación, se mantiene lo observado hasta la verificación de su regularización en una visita de seguimiento.

2. CONTRATO SEDE SOCIAL VILLA PILMAIQUÉN

Nombre del Contrato	Construcción Sede Social Villa Pilmai quen
Mandante	Municipalidad de Padre Las Casas
Unidad Técnica	Municipalidad de Padre Las Casas-DOM
Ubicación	Pulmahue 510, Padre Las Casas
Contratista	Ingeniería y Construcciones Sur Ltda
Inspector Técnico de Obra	Liana Pinilla Riquelme
Resolución adjudicación	Decreto N°611, de 26 de abril de 2012
Modalidad	Propuesta Publica N°35/2012- ID 2546-50-LP12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tipo de Contratación	Suma alzada, sin reajuste ni intereses
Monto Original del Contrato	\$ 46.903.295 IVA incluido
Plazo Original del Contrato	60 días
Aumento de Plazo 1	10 días
Plazo Total	70 días
Fecha de Término Legal	21 de agosto de 2012
Fecha de Inicio	12 de junio de 2012, según acta entrega terreno
Fecha termino de obra	20 de agosto de 2012
Multas	No hay
Estado de la obra a la fecha de la inspección.	Terminada y en uso.
Avance financiero al último estado de pago cursado.	100%
Fecha de corte auditoria.	20 de marzo de 2013.
Recepción provisoria de contrato	10 de septiembre de 2012, según acta.
Recepción de obras municipal	Certificado N°87, de 17 de octubre de 2012
Recepción definitiva de contrato	No hay.

El proyecto consiste en la construcción de un inmueble de 1 piso, cuyo fin es servir de sede social para el sector de Villa Parque Pilmaiquén.

La construcción consulta su estructura resistente vertical como de techumbre en madera de pino impregnado, fundaciones corridas de hormigón armado y radier en piso, con revestimiento de muros exteriores en fibrocemento y cubierta de zinc alum.

Su programa arquitectónico, contempla un salón multiuso para 65 personas aproximadamente, oficina de recepción, cocina, despensa y baños, resultando una superficie de 94,17 m², de acuerdo a lo advertido en permiso de edificación.

Para el presente contrato corresponde informar, que mediante resolución N°6.455, de 13 de diciembre de 2011, la Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, aprobó el proyecto de construcción "Sede social Villa Pilmaiquén", PMU, subprograma de emergencia 2011, para la comuna de Padre Las Casas por M\$ 48.000.

En este contexto, la Municipalidad de Padre Las Casas, a través del decreto N°812 de 13 de marzo de 2012, aprobó las bases administrativas y demás antecedentes técnicos del proyecto, para la propuesta pública de su ejecución, N° 35/2012, ID 2546-50-LP12, la que resultó adjudicándose a la empresa constructora Ingeniería y Construcciones Sur Ltda., mediante decreto N°611, de 26 de abril de 2012, por un monto de \$46.903.295, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 60 días corridos contados desde la entrega de terreno, cuyo contrato de ejecución, suscrito el 16 de mayo de 2012, entre la precitada empresa constructora y la municipalidad de Padre Las Casas se aprobó a través del decreto N°779, de 7 de junio de 2012.

Cabe hacer presente que el contrato posee un aumento de plazo de 10 días, el cual fue aprobado por decreto N°2.858, de 14 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agosto de 2012, quedando como nueva fecha de término contractual el 21 de agosto de 2012.

PROYECTO	TIPO	ORGANISMO	MONTO APROBADO	MONTO ADJUDICADO	IMPUTACION SUBTITULO, ITEM, ASIGNACIÓN
Sede Social Villa Pilmaiquen	PMU, SUBPROGRAMA EMERGENCIAS 2011	SUBDERE	\$48.000.000	\$46.903.295	31.02.004

Finalmente, corresponde señalar que la obra al momento de esta auditoría, se encontraba terminada y en uso.

2.1. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS.

2.1.1. Obra se ejecutó sin permiso de edificación.

La obra se ejecutó sin el correspondiente permiso de edificación, toda vez que el referido permiso se emitió el 5 de septiembre de 2012, con el N° 148, y la obra se inició el 12 de junio de 2012, según consta en el acta de entrega a terreno, terminándose el 20 de agosto del mismo año según carta de término de la empresa contratista de igual fecha e informe de la inspección técnica de 21 de agosto de 2012, al Director de Obras que informa término de obra y solicita conformar la comisión para la recepción provisoria.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el artículo 116 del D.F.L. N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que indica que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

Al respecto el municipio en su respuesta, señala que la carpeta de construcción fue ingresada a la Dirección de Obras Municipales el 8 de junio de 2012, fecha anterior a la entrega de terreno por parte de la unidad técnica, a fin de solicitar el respectivo permiso, sin embargo, se realizaron observaciones que no permitieron la aprobación inmediata del proyecto, las que hubo que subsanar con la autorización de la Secretaría Comunal de Planificación, lo que generó un retraso en la obtención del precitado permiso, por lo tanto, se mantiene la observación y en lo sucesivo, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que esto no ocurra.

2.1.2. Incumplimiento de funciones de la inspección técnica.

De acuerdo a los registros del libro de obras, la inspectora técnica de obras, señora Liana Pinilla Riquelme, no dejó constancia de su participación en el control de la ejecución de la obra, toda vez, que su firma sólo consta en el folio 02 correspondiente al registro de entrega de terreno y folios 10 y 11 concernientes a la constitución de la comisión para la recepción provisoria en terreno. Por su parte, el señor Ignacio Miranda, funcionario de la Dirección de Obras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipales, firmó los folios del libro de obras que corresponden a ejecución, sin estar legalmente designado.

Conforme lo anterior, se observa, que la inspectora técnica de la obra, ITO, designado mediante decreto alcaldicio N°611, de 26 de abril de 2012, incumplió las funciones establecidas en el artículo 24 de las bases administrativas generales, que señalan que su función es velar por la correcta ejecución de la obra y cumplimiento del contrato, y que le corresponde formular todas las observaciones que le merezca la obra, para cuyos fines el documento oficial donde se dejará constancia es el libro de obras.

A su vez, se incumplió la cláusula 8 del contrato de ejecución de obras, que designa a doña Liana Pinilla como ITO, o quien legalmente la reemplace o subrogue, lo que no ocurrió con don Ignacio Miranda.

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que con fecha 18 de junio de 2013, la funcionaria designada para cumplir las funciones de ITO, sufrió un accidente de trayecto que la tuvo con licencia médica desde el 19 de junio de 2013 hasta el 24 de agosto de 2013, - se entiende 2012-, reintegrándose a sus funciones el 27 de agosto, momento en que la obra se encontraba terminada y en proceso de recepción, prácticamente no participando de su ejecución.

Al tenor de lo señalado precedentemente este Organismo Contralor estima procedente mantener lo observado, en atención a que no se acredita lo expuesto y no se precisa el por qué no se oficializó su reemplazo o subrogación, por lo que en lo sucesivo el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que en ausencia del inspector técnico se designe formalmente su subrogante o reemplazante.

2.1.3. Modificaciones de obra que no cumplen lo requerido en las bases administrativas generales del contrato, BAG.

a) El inspector técnico de apoyo autorizó según folio 7 del libro de obras, de fecha 17 de julio de 2012, el cambio del calefón de 13 litros especificado en el ítem F.4.4 de las especificaciones técnicas, por uno de 10 litros, más 5 metros de reja, para compensar diferencias en monto, sin embargo no se aprecia la correspondiente modificación de contrato requerida en el artículo 21 de las Bases Administrativas Generales para modificaciones de obras.

En lo relativo a este punto, el municipio indica que las modificaciones se autorizaron por libro de obra y no mediante modificación de contrato ya que no se alteró el monto total del contrato, sino sólo se realizó una compensación de partidas.

Al respecto, cabe precisar que en el libro de obras no se detalló, precio y cantidad, de la compensación de partidas efectuadas, por lo que se mantiene la observación y en lo sucesivo el municipio deberá velar porque las modificaciones de obras queden claramente fundamentadas y detalladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se constató el cambio en el espesor del revestimiento de muro, plancha OSB de 11mm a 9mm de espesor y planchas de yeso cartón de 12,5mm a planchas de yeso cartón de 15mm de espesor, además de la incorporación de un pastelón de acceso, por avenida Pulmahue, como obra extraordinaria, lo que no quedó registrado en el Libro de Obras, ni el presupuesto de ésta, incumpliendo el artículo 24 de las Bases Administrativas Generales que indica que el libro de obras, será el documento oficial donde se dejará constancia de dichas situaciones.

Sobre el particular, el municipio informa que el cambio de espesor de planchas OSB y yeso-cartón, obedeció a la búsqueda de una solución certificada por el IDIEM que cumpliera con la resistencia al fuego requerida para elementos verticales y que dicha situación se señaló en la carpeta de construcción ingresada con fecha 8 de junio de 2012 a la Dirección de Obras Municipales, sin embargo, como no se adjuntan antecedentes que acrediten que la modificación se consignó correspondientemente, se mantiene lo observado y en lo sucesivo el Municipio deberá velar porque las modificaciones de obras queden claramente fundamentadas y detalladas las compensaciones efectuadas.

2.1.4. La obra se habitó sin contar con certificado de recepción municipal.

De la revisión en terreno se advierte que la obra está terminada y en uso. En efecto, cuenta con recepción provisoria de fecha 10 de septiembre de 2012 y de acuerdo a memorándum N°150, de 13 de septiembre de 2012, el Director de Obras, hace entrega de las llaves del inmueble para su uso, no obstante, el certificado de recepción municipal N°87, se emitió posteriormente el 17 de octubre de 2012, infringiendo el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que dispone que ninguna obra podrá habitarse sin antes contar con la recepción definitiva municipal.

Al respecto, la autoridad comunal señala que mediante el memorando N°150 precitado, la Dirección de Obras Municipales realizó la entrega de llaves del inmueble al Administrador Municipal para que se haga cargo de su seguridad y no para su uso y explotación y que el uso anticipado del recinto se debió a un malentendido de la Administración Municipal que confundió la recepción provisoria del contrato con la recepción definitiva municipal, por lo tanto, en atención a que se corrobora lo expuesto por esta Contraloría, se mantiene lo observado y en lo sucesivo, ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para no incurrir en situaciones similares.

2.2. OBSERVACIONES TÉCNICAS.

2.2.1. Discordancia entre lo establecido en proyecto y lo ejecutado.

a) Se constató la falta de huinchas antideslizantes en la rampa de acceso a la obra, incumpliendo lo establecido en el ítem G.2 letra b), de las especificaciones técnicas que indica que la terminación de pavimento de la rampa llevará huinchas antideslizantes. En anexo 1, punto 2.1., se adjunta fotografía.

Sobre el particular, el municipio reconoce que la falta de huinchas obedece a un compromiso no cumplido por parte de la empresa contratista de instalarlas previo a la recepción provisoria, señalando a su vez, que esto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fue subsanado antes de la recepción definitiva del contrato, sin embargo, no se adjunta documentos que acrediten su instalación por lo que se mantiene la observación y su regularización será verificada en una visita de seguimiento.

b) Las canales del proyecto Sede Social Villa Pilmaiquén, se ejecutaron en zinc alum, incumpliendo lo requerido en el ítem C.)2. de las especificaciones técnicas, que las consulta en PVC. Ver anexo 1, punto 2.2.

Sobre la materia, el municipio señala que efectivamente las canales se ejecutaron en zinc alum con la finalidad de continuar con la línea de la hojalatería de la cubierta, utilizando el concepto de continuidad y considerando que la vida útil del elemento se asimila al PVC y que no hay diferencias monetarias en relación al material señalado en las especificaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo expuesto por esa entidad, en atención a que no se consignó en documento alguno el cambio de materialidad, ni se presentan antecedentes que permitan corroborar los montos asociados, se mantiene la observación y en lo sucesivo, el municipio deberá cuidar de establecer claramente todo tipo de modificación efectuada al proyecto en su etapa de ejecución.

2.2.2. Calidad de la ejecución.

a) Se observa que el hormigón del pavimento de acceso de la Sede Social Villa Pilmaiquén está segregado, con espesor y terminación irregular, que incumple el ítem C.3.5, de las especificaciones técnicas, que requiere un espesor uniforme de 8 cm y que se deberá evitar la segregación de la mezcla, y prever un tratamiento de curado destinado a mantener la humedad de la masa de hormigón. Ver anexo 1, punto 2.2.

En su respuesta, la municipalidad reconoce que es efectivo lo observado, no obstante señala que dicha situación no pudo constatare ni en el transcurso de la obra ni durante la recepción provisoria, por encontrarse parte del pavimento enterrado, haciéndose visible luego de la erosión por la acción de la lluvia, por lo que solicitó al contratista que subsanara esta observación dentro del plazo que media entre la recepción provisoria y la definitiva, sin embargo, no indica si se efectivamente se ejecutó ni adjunta antecedentes que permitan acreditar la reparación, razón por la cual, se mantiene la observación hasta la verificación de su regularización en una visita de seguimiento.

b) La puerta del baño de discapacitados no cierra, encontrándose raspado y sin pintura su canto, situación que incumple la finalidad de su uso, según lo establecido en el artículo 3.39 de la NCh 446 of.2000, que defina la puerta como un elemento que permite regular el cierre de un vano transitable, vulnerando además lo establecido en el acápite A, de las especificaciones técnicas, que señala que todas las obras deben ejecutarse de acuerdo a las normas del buen construir. Ver anexo 1, punto 2.2.

El municipio indica que esta observación se incluyó en el listado de observaciones que debe subsanar el contratista antes de la recepción definitiva, sin precisar, si está efectuada ni tampoco adjunta documentos que acrediten su solución, por lo tanto, se mantiene lo observado hasta verificar su subsanación en una visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se advierte una fisura en el radier, en la unión de la rampa con el pavimento de acceso de la Sede Social, vulnerando lo establecido en el acápite A, de las especificaciones técnicas, que señala que todas las obras deben ejecutarse de acuerdo a las normas del buen construir. Anexo 1, punto 2.3.

En lo relativo a este punto, el municipio indica que la fisura en cuestión no se advirtió en el proceso de recepción provisoria y que se solicitó a la empresa contratista generar una junta de dilatación a fin de producir un sello entre ambos tramos de pavimento con Sikaflex 1 o algún producto similar, sin embargo, no se aclara ni acredita la ejecución de la reparación, razón por la cual se mantiene la observación hasta una próxima visita de seguimiento.

d) Se aprecia manchas de humedad en la pintura, en el encuentro de muros y cornisas en el sector de despensa de la sede, incumpliendo el ítem C.9 de las especificaciones técnicas que requieren todas las hojalaterías y sellados necesarios para una perfecta impermeabilización. Ver anexo 1, punto 2.4.

Sobre el particular, la municipalidad considera que las manchas de humedad son producto de un problema de condensación y mala ventilación, debido a deficiencias en el proyecto, que no son atribuibles a defectos en la construcción en cuanto a sellos y hojalaterías.

En atención a lo indicado por el servicio, se mantiene la observación y se revisará lo expuesto en una visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Padre Las Casas ha aclarado y aportado antecedentes que permiten salvar las observaciones planteadas en los numerales 1.1.1 y 1.2.1 letra c), referidas a la partida 5.18.5 Bancas, y aquellas de los numerales 1.1.4 y 1.2.1 a), todas del acápite Examen de Cuentas.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales se deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a la observación 1.1.1, referida a partidas pagadas y no ejecutadas, arbitrar las medidas necesarias a fin de regularizar la situación antes de la recepción definitiva del contrato. Por su parte, esta Contraloría verificará la regularización de lo observado en una visita de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, debiendo informar a este Organismo Contralor, dentro de 10 días hábiles contados de la fecha de entrega del presente informe, sin perjuicio de remitir, si procede, el precitado proceso una vez que éste se encuentre totalmente afinado a esta Oficina de Control, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conformidad a lo dispuesto en la resolución N°15.700, de 2012, de este Organismo Contralor, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

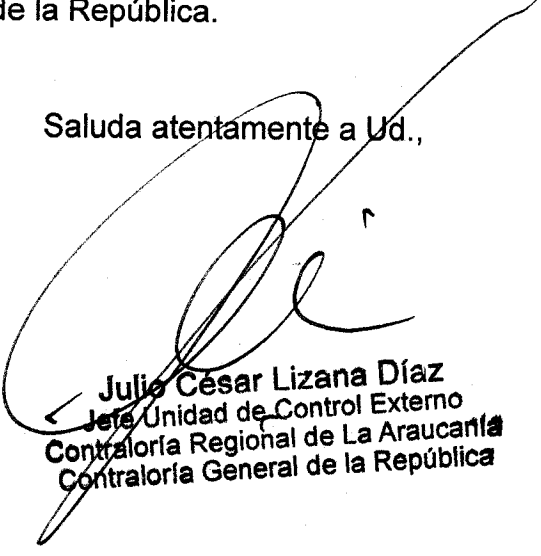
2. Respecto de las observaciones administrativas, consignadas en los numerales 1.1.2, 1.1.3, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 a), 2.1.3 b), 2.1.4, referidas a póliza de seguros que no cubrió todo lo requerido en BAE, falta de documentación de respaldo en los estados de pago, permiso de edificación extemporáneo, incumplimiento de funciones del ITO, procedimiento de modificaciones de obra distinto al requerido en BAG y uso del recinto sin contar con la recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales, cuya naturaleza impide regularizarlas, ese Municipio deberá arbitrar las acciones tendientes para que en lo sucesivo no se vuelva a incurrir en las señaladas irregularidades.

3. Sobre las observaciones técnicas referidas a obras cuya calidad de la ejecución es perfectible, correspondiente a los numerales 1.2.2 a), 1.2.2 b), 1.2.2 c), 1.2.2 d), 1.2.2 e), 1.2.2 f), 1.2.2 g), 1.2.2 h), 1.2.2 i), 2.2.2 a), 2.2.2 b), 2.2.2 c) y 2.2.2 d), y aquellas relativas a discordancia entre lo establecido en proyecto y lo ejecutado, expuesto en los numerales 1.2.1 b), 1.2.1 d), 2.2.1 a), 2.2.1 b), ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de que se regularicen las situaciones observadas previo a la recepción definitiva de los contratos.

Finalmente, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo 3, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al alcalde, al concejo municipal, al encargado de control de la Municipalidad de Padre Las Casas y a la Unidad de Sumarios de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,


Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República